



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

La adquisición de la nacionalidad por los refugiados

The acquisition of nationality by refugees

Autor/es

Elena Rubio Jiménez

Director/es

Sofía de Salas Murillo

Facultad de Derecho  
2024/2025

## ABREVIATURAS

<b>ACNUR.</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
<b>Cc.</b>	Código Civil.
<b>CE.</b>	Constitución Española.
<b>cit.</b>	citado.
<b>coord.</b>	coordinado.
<b>CCSE.</b>	Prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España.
<b>DELE.</b>	Diploma español como lengua extranjera.
<b>DUDH.</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos.
<b>EEMM.</b>	Estados Miembros.
<b>LO.</b>	Ley Orgánica.
<b>LRc.</b>	Ley (20/2011, de 21 de julio) del Registro Civil.
<b>ONU.</b>	Naciones Unidas.
<b>pp.</b>	páginas.
<b>RD.</b>	Real Decreto.
<b>RRc.</b>	Reglamento del Registro Civil (D. 14 de noviembre de 1958).
<b>SAN.</b>	Sentencia de la Audiencia Nacional.
<b>SECA.</b>	Sistema Europeo Común de Asilo.
<b>s.f.</b>	sin fecha.
<b>ss.</b>	siguientes.
<b>STS.</b>	Sentencia del Tribunal Supremo.
<b>STC.</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional.
<b>UE.</b>	Unión Europea.

# ÍNDICE

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **II. LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

### 1. LA DEFINICIÓN DE REFUGIADO

### 2. DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

### 3. DERECHO DE ASILO Y RECONOCIMIENTO COMO REFUGIADO EN ESPAÑA

## **III. NORMATIVA INTERNACIONAL**

### 1. LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1951 Y EL PROTOCOLO DE 1967

### 2. LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

### 3. NORMATIVA DE LA UNION EUROPEA SOBRE ASILO Y NACIONALIDAD

#### 3.1. El Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)

#### 3.2. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

## **IV. LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

## **V. MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA. EN ESPECIAL, LA ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA**

## **VI. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

## **VII. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LOS REFUGIADOS**

## **VIII. CONCLUSIONES**

## **IX. BIBLIOGRAFÍA**

1.JURISPRUDENCIA

2.LEGISLACIÓN

3.MANUALES, LIBROS Y ARTÍCULOS

4.RECURSOS DE INTERNET

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo versa sobre el proceso de la adquisición española por los refugiados. La nacionalidad es un elemento esencial para que los refugiados consigan integrarse y ostentar los derechos propios de un nacional.

A lo largo de este se analizarán las normativas aplicables tanto españolas como europeas en esta materia, los requisitos que se exigen y las diferentes problemáticas que deben afrontar en la obtención de la nacionalidad española.

Escogí este tema por la gran importancia que tiene en la actualidad. España es uno de los principales países de acogida y posee un método para que los refugiados puedan obtener la nacionalidad. Por ello, es interesante analizar si la normativa española ofrece una protección eficaz a los refugiados, valorando algunos principios fundamentales como el de no devolución. También se examinará si en el sistema actual hay elementos que podrían mejorarse.

En cuanto a la metodología, lo primero que se ha tenido en cuenta es la exposición de concepto de refugiado y como se llega a tener dicha condición. Posteriormente, se han analizado las diferentes normativas europeas que existen a favor de estos, como es la Convención de Ginebra de 1951, el Protocolo de 1967 o el Sistema Europeo común de Asilo (SECA) y se ha investigado las diferencias existentes entre un nacional y un extranjero. Asimismo, se ha realizado un estudio sobre el método y el procedimiento que deben seguir para poder adquirir la nacionalidad española. Como resultado de esto se han hallado distintas problemáticas a las que se deben enfrentar tanto de carácter económico como de carácter social.

En suma, con este trabajo lo que se pretende es otorgar una visión exhaustiva y crítica del proceso de la adquisición de la nacionalidad española por los refugiados.

## **II. LA CONDICIÓN DE REFUGIADO**

Dado que el presente trabajo trata sobre la adquisición de la nacionalidad por los refugiados, es primordial conocer qué se entiende como tal y cuáles son las diferencias

que posee con otros términos que pueden parecer similares. Posteriormente se expondrá la manera en la que se determina la condición de refugiado.

## 1. LA DEFINICIÓN DE REFUGIADO

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, también denominada Convención de 1951, establece en su artículo 1.A.2) que una persona refugiada es aquella que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”<sup>1</sup>.

Existen, además, otros instrumentos regionales en materia de refugiados que complementan y amplían la definición dada, haciendo referencia a diferentes circunstancias “objetivas” con las que se obligaría a una persona a abandonar su país de origen.

Podemos observar un ejemplo de esto en la definición dada por la Convención de la Unión Africana de 1969 en su artículo 1, segundo párrafo, en el que se regulan las circunstancias específicas en problemas de los refugiados en África, incluyendo “agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público”<sup>2</sup>.

La Declaración de Cartagena de 1984 agrega “la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, artículo 1.A.2). [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy\\_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN)

<sup>2</sup> Organización de la Unidad Africana (OUA), Convención sobre los Refugiados de la OUA, 10 de septiembre de 1969, artículo 1, segundo párrafo. <https://www.refworld.org/es/leg/trat/oau/1969/es/13572>

<sup>3</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Ofrecer opciones jurídicas para proteger los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales debido al cambio climático*, 18 de abril de

Cabe mencionar que la propia Convención de 1951, dispone una serie de supuestos por los que no se le aplicará esta normativa y, por tanto, no gozarán de recibir protección como refugiado. Entre estos nos encontramos los del artículo 1.F:

*«[...] persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:*

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;*
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;*
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas»<sup>4</sup>.*

Tampoco será aplicable en los casos del artículo 1.C:

*«[...] 1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o*

*2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o*

*3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o*

*4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o*

*5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad [...].*

---

2023, p. 14. <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2023/05/Ofrecer-opciones-juri%CC%81dicas-para-protoger-los-derechos-humanos-de-las-personas-desplazadas.pdf>

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, artículo 1.F. [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy\\_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN)

6) *Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual [...]»<sup>5</sup>.*

Por último, destacar la importancia del artículo 1.E, ya que se produce la no aplicación por motivo de la adquisición de la nacionalidad por las autoridades competentes del país donde tengan fijada su residencia habitual<sup>6</sup>. Por lo tanto, en el momento en el que un refugiado adquiere la nacionalidad española pasa a tener la consideración legal de ciudadano español, y en ese sentido, ya no puede tener la consideración de refugiado porque esta implica que el peligro que lo causa proviene de su propio país (que en este caso, sería España).

Habiendo visto ya la definición de refugiado, es importante conocer las diferencias entre migrante, solicitante de asilo y refugiado.

El primero consiste en el traslado de una persona fuera del lugar en el que tiene la residencia habitual con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida en vez de hacerlo para huir de un conflicto. Normalmente lo utilizamos para hablar de migración internacional, es decir, aquella cuyo país de destino es diferente al de partida.

Por otro lado, los solicitantes de asilo son aquellos que piden protección en un país extranjero, siendo el paso previo a la obtención de la condición de refugiado. Las personas que solicitan el asilo deben esperar a que el país en cuestión se lo conceda, pero mientras tanto cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante quedará en suspenso (principio de no devolución).

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, artículo 1.C. [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy\\_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN)

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951, artículo 1.E. [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion\\_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy\\_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf&ved=2ahUKEwjy_bAjJ6LAXVoSfEDHVPPGK0QFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw00y6paAZ6CCC49JmNJKuKN)

En tercer lugar, los refugiados son personas que gozan de protección internacional en el extranjero por los motivos ya expuestos con anterioridad, es decir, cuando en su propio país ven amenazada su vida ya sea por motivos religiosos, políticos, étnicos, sociales o de nacionalidad. Por lo tanto, ya se les ha reconocido como individuos en peligro si regresan a sus países de origen, gozando, así, de protección<sup>7</sup>.

## 2. DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Por definición, las personas refugiadas no reciben protección de sus propios gobiernos, por lo que la comunidad internacional interviene para garantizar su protección.

Los países firmantes de la Convención de 1951 avalan su seguridad no devolviéndolos a su país de origen y salvaguardando sus derechos humanos. Para ello, la ONU fundó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Concretamente, su función consiste tanto en atender las necesidades de los refugiados y solicitantes de asilo, como de facilitar su integración en países de acogida o su retorno a su país de origen.

Los gobiernos o ACNUR se encargan de decidir si una persona en busca de protección internacional debe considerarse refugiado según el derecho internacional, regional o nacional. Este procedimiento legal se denomina determinación de la condición de refugiado.

Como bien se ha dicho, esta función de determinación la llevan a cabo principalmente los Estados. Sin embargo, en el caso de que el Estado no sea parte de la Convención de 1951 (como ocurre con Pakistán, India o Cuba) o si el Estado no tiene un procedimiento de asilo justo y eficiente, la responsabilidad recae en ACNUR.

Esta organización internacional colabora con los Estados, proporcionándoles apoyo y ofreciéndoles los instrumentos necesarios para que cumplan con la responsabilidad de la

---

<sup>7</sup> El Orden Mundial, entre migración, asilo y refugio. 4 de agosto de 2020  
<https://elordenmundial.com/diferencia-migracion-asilo-refugio/>

determinación de la condición de refugiado. También media para que los sistemas que se utilicen sean imparciales, eficientes, flexibles e íntegros.

Las normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato de ACNUR establecen las reglas esenciales y mejoras prácticas que garantizan los procedimientos justos y eficientes en la determinación de la condición de refugiado. Implementar estas normas es fundamental para armonizar la determinación de la condición de refugiado, ya que codifican las normas básicas del proceso que deben emplearse al crear propuestas para desarrollar los sistemas nacionales de asilo<sup>8</sup>.

### 3. DERECHO DE ASILO Y RECONOCIMIENTO COMO REFUGIADO EN ESPAÑA

En España el derecho de asilo se encuentra regulado en el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo y en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Existen una serie de condiciones para el reconocimiento del derecho de asilo que están reguladas en los artículos 6 y siguientes de la Ley 12/2009. En concreto, los actos en los que se basa el temor a ser perseguido tienen que ser lo suficientemente graves por naturaleza o poseer un carácter frecuente como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales amparados en el artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. También puede suceder que se acumulen gravemente diferentes medidas que afecten a un individuo de manera similar.

Además, los actos de persecución podrán ser actos de violencia ya sea física o psíquica, medidas que sean discriminatorias en sí mismas o a la hora de su aplicación, actos de naturaleza sexual o penas desproporcionadas o discriminatorias entre otras. Para la valoración de este tipo de actos se deberá tener en cuenta los distintos conceptos que aparecen en el artículo 7 (concepto de raza, concepto de religión, concepto de

---

<sup>8</sup> ACNUR. (s.f.). Determinación de la condición de refugiado. <https://www.acnur.org/es-es/que-hacemos/salvaguardar-los-derechos-humanos/proteccion/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado>

nacionalidad, concepto de opiniones políticas y la constitución de un grupo social determinado).

El extranjero que quiera solicitar la protección internacional en España podrá presentar la solicitud ante la Oficina de Asilo y Refugio, los puestos fronterizos de entrada al territorio español, las Oficinas de Extranjeros, las comisarías provinciales de policía o las Oficinas Consulares españolas (artículo 4 del RD 203/1995).

Los solicitantes tendrán que ser informados de las pruebas que deberán aportar, de los indicios en los que se base su solicitud y los derechos que le corresponden. Asimismo, si es necesario, la misma autoridad le facilitará asistencia médica y le asesorará sobre los servicios sociales que existen para cubrir sus necesidades inmediatas (artículo 5 del RD 203/1995).

La solicitud deberá realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en territorio español o bien desde que se produzcan los actos que justifiquen el temor de persecución (artículo 7.1 del RD 203/1995 y 17.2 de la Ley 12/2009). Igualmente, los interesados tendrán que comparecer y en caso de que haya imposibilidad física o legal, podrá presentarla mediante un representante, que deberá ratificar esta petición cuando desaparezca la limitación (artículo 8.1 RD 203/1995 y 17.1 de la Ley 12/2009). Se formalizará mediante una entrevista individual que, excepcionalmente y en caso de que fuese necesario, podrá precisar la presencia de otros miembros de la familia. Además, deberá presentar una fotocopia de su pasaporte o título de viaje junto a otros documentos de identidad pertinentes (artículo 8.3 RD 203/1995 y 17.4 de la Ley 12/2009).

Una vez presentada la solicitud, el extranjero no podrá ser objeto de retorno o expulsión hasta el momento de la resolución de la misma. También suspenderá la ejecución del fallo en un proceso de extradición, aunque se le podrá entregar a otros Estados miembros de la Unión Europea si existe una obligación proveniente de una orden europea de detención y entrega (artículo 19.1, 2 y 3 Ley 12/2009).

Por otro lado, se le entregará un comprobante de la solicitud junto a su pasaporte, que le autorizará para permanecer en territorio español un periodo máximo de sesenta días. Cuando se admita a trámite su solicitud, esta habilitación de permanencia se acreditará

mediante la expedición de un documento que le permitirá residir en España mientras se tramite el expediente (artículo 13.1 y 2 RD 203/1995).

En el supuesto de que carezcan de recursos económicos, podrán verse favorecidos por los servicios sociales, ayudas y prestaciones de los programas de acogida para así suplir sus necesidades básicas. Además, puede ser autorizado para trabajar dependiendo de la situación en la que se encuentren los interesados (artículo 15.1 y 2 RD 203/1995 y artículo 30 de la Ley 12/2009).

La tramitación de las solicitudes puede tener lugar mediante dos procedimientos: un procedimiento ordinario y un procedimiento de urgencia.

En cuanto al procedimiento ordinario, el interesado podrá presentar la documentación complementaria que estime oportuna, así como formular las alegaciones necesarias como fundamento de su petición. La Oficina de Asilo y Refugio recabará de las entidades públicas los informes pertinentes. El plazo máximo de tramitación es de seis meses. Si en ese periodo no se ha dictado una resolución expresa, se entenderá desestimada (artículo 24 RD 203/1995 y el mismo de la Ley 12/2009).

Sin embargo, para llevarse a cabo el procedimiento de urgencia, deberá ser acordado por el Ministerio de Interior si concurre alguna de las circunstancias de artículo 25.1 de la Ley 12/2009:

- «[...] a) que parezcan manifiestamente fundadas;*
- b) que hayan sido formuladas por solicitantes que presenten necesidades específicas, especialmente, por menores no acompañados;*
- c) que planteen exclusivamente cuestiones que no guarden relación con el examen de los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado o la concesión de la protección subsidiaria;*
- d) que la persona solicitante proceda de un país de origen considerado seguro, en los términos de lo dispuesto en el artículo 20.1.d), y del que posea la nacionalidad, o si fuere apátrida, en el que tuviera su residencia habitual;*
- e) que la persona solicitante, sin motivo justificado, presente su solicitud transcurrido el plazo de un mes [...];*

*f) que la persona solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos en los artículos 8, 9, 11 y 12 de la presente Ley»<sup>9</sup>.*

La tramitación será semejante a la del procedimiento ordinario con la excepción de los plazos, que serán reducidos a la mitad.

Para que la solicitud sea resuelta favorablemente bastará con que se hallen suficientes indicios de persecución o de daños graves (artículo 26.2 de la Ley 12/2009). Si la Comisión Interministerial estima que el expediente está completo, elevará la propuesta de resolución al Ministro de Interior, que podrá estar de acuerdo con la propuesta recibida o discrepar. En este último caso elevará el expediente al Consejo de Ministros para que resuelva (artículos 26 y 27 del RD 203/1995). La resolución será notificada al interesado (artículo 28 del RD 203/1995 y el mismo de la Ley 12/2009).

La resolución pone fin a la vía administrativa, salvo que esta se haya presentado en puestos fronterizos, por lo que se podrá interponer el recurso de reposición potestativo y el recurso contencioso-administrativo (artículo 29 de la ley 12/2009).

Cuando la resolución sea favorable, implicará el reconocimiento de la condición de refugiado y, por lo tanto, se le aplicará la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como el resto de la normativa de la Unión Europea en esta materia. Se le entregará un documento con el que se permitirá residir en España y realizar actividades laborales (artículo 29.1 y 2 RD 203/1995).

Los refugiados tienen una serie de obligaciones en el país de asilo en el que se encuentren: por un lado, deben respetar las leyes y disposiciones del país en cuestión y, por otro lado, deben cumplir las medidas tomadas para conservar el orden público.

Asimismo, al tener ya la consideración de refugiado gozará de los derechos que aparecen regulados en el artículo 36.1 de la Ley 12/2009:

*« [...] a) la protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España;*

---

<sup>9</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, sobre el derecho de asilo y la protección subsidiaria, artículo 25.1. Boletín Oficial del Estado, núm. 263, de 31 de octubre de 2009.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

- b) el acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección;*
- c) la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social;*
- d) la expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria;*
- e) el acceso a los servicios públicos de empleo;*
- f) el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles;*
- g) el acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;*
- h) la libertad de circulación;*
- i) el acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan;*
- j) el acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse;*
- k) el mantenimiento de la unidad familiar en los términos previstos en la presente Ley y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse»<sup>10</sup>.*

No obstante, la denegación conllevará el retorno, la expulsión de España o el traslado al Estado competente del examen de la solicitud de asilo (artículo 31 del RD 203/1995 y 37 de la Ley 12/2009).

Cabe mencionar que el derecho a solicitar asilo no se extiende únicamente al territorio nacional, sino también a las aguas territoriales de cada Estado. Las personas rescatadas

---

<sup>10</sup> Ley 12/2009, de 30 de octubre, sobre el derecho de asilo y la protección subsidiaria, artículo 36.1. Boletín Oficial del Estado, núm. 263, de 31 de octubre de 2009.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>

por buques, ya sean mercantes o de salvamento, que quieran solicitarlo deberán ser trasladadas a un lugar seguro en el que la autoridad competente determinará su admisión. Por lugar seguro entendemos aquel que se satisfagan las necesidades básicas y se preste asistencia médica, además de garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas<sup>11</sup>.

En 2023 tuvieron lugar, únicamente en España, 163.220 solicitudes de asilo, de las cuales se resolvieron 88.042, un 40% (35.392) fueron desfavorables y un 12% (11.163) favorables. De estas últimas, 7.330 fueron relativas a la protección por el Estatuto de los Refugiados. Siendo la principal nacionalidad la afgana con un total de 996 solicitudes de asilo reconocidas<sup>12</sup>.

### III. NORMATIVA INTERNACIONAL

Una vez comprendido el concepto de refugiado y las circunstancias que definen esta condición, resulta imprescindible analizar el marco normativo internacional que garantiza su protección y regula las obligaciones de los Estados frente a esta población vulnerable.

#### 1. LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 Y EL PROTOCOLO DE 1967

La Convención de Ginebra de 1951 es el texto jurídico de referencia internacional para la protección de los refugiados. Esta ofrece la definición de refugiado y establece la protección legal, los derechos y la asistencia a la que tienen derecho<sup>13</sup>.

El fenómeno de los refugiados empezó a tener relevancia internacional tras la Primera Guerra Mundial, al tener millones de personas que abandonar su hogar en Europa en busca de un lugar que les acogiese. Tras la Segunda Guerra Mundial, aumentó el número de refugiados y como consecuencia se comienzan a redactar leyes y convenciones para la protección de los derechos humanos fundamentales y el trato que se les debía dar a las personas refugiadas.

---

<sup>11</sup> LOBATO ZALDÍVAR, L., *Movimientos migratorios a través del mar. Perspectiva jurídica de la crisis migratoria del canal de la Mancha*, Diálogos jurídicos: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, 8, 2023, p.332.

<sup>12</sup> Más que cifras. (s.f.). Datos sobre el asilo y refugio en España y la UE. <https://masquecifras.org/>

<sup>13</sup> Universidad Internacional de La Rioja (s.f.). Convención de Ginebra de 1951: el estatuto del refugiado. Revista de Ciencias Sociales UNIR. <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/convencion-ginebra-1951-estatuto-refugiado/>

En 1951 se adopta el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, que al principio únicamente protegía a los refugiados europeos anteriores a enero de 1951, por lo que se caracterizaba por tener importantes límites temporales y espaciales. Estas se eliminan con la adopción del Protocolo de 1967, ampliándose el alcance mundialmente a todos aquellos que huyan de conflictos y persecuciones. Actualmente, 142 países pertenecen a la Convención del Estatuto de los Refugiados, adhiriéndose España en 1978.

El principio más importante de esta Convención es el de no devolución, que como bien indica su artículo 33, consiste en que ningún refugiado deberá ser devuelto al país en el que su vida o libertad peligran por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas o por pertenecer a un determinado grupo social. No obstante, sí que pueden ser expulsados por causa de seguridad nacional o de orden público. Además, otros derechos que se recogen son el derecho a un empleo digno (artículos 17, 18, 19 y 24), derecho a la educación (artículo 22) o el derecho al acceso a la justicia (artículo 16) entre otros<sup>14</sup>.

## 2. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento acordado por primera vez a nivel mundial que establece los derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos por todas las naciones<sup>15</sup>.

La DUDH se adoptó por las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948 como consecuencia de los actos atroces que se cometieron en la Segunda Guerra Mundial. Se redactó por un comité constituido por diversos países como Estados Unidos, Líbano y China. Además, ha servido como modelo de más de setenta tratados de derechos humanos y se ha traducido en más de 500 idiomas<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> ACNUR. (s.f.). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

<https://www.acnur.org/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>

<sup>15</sup> Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>16</sup> Amnistía Internacional. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>

Contiene 30 derechos y libertades fundamentales. En lo relativo a los refugiados, nos tenemos que fijar en los artículos 2, 14 y 15.

El artículo 2 dispone los principios de igualdad y no discriminación, los cuales sirven para garantizar el trato equitativo que deben recibir los refugiados. Asimismo, los estados deben asegurar que tengan acceso a los derechos humanos de manera igualitaria, dentro de los que se incluye el derecho a la nacionalidad. Esto supone que los procedimientos por los que se adquiere no sean más restrictivos para ellos que para otros extranjeros.

El artículo 14 establece el derecho a buscar asilo en otro país en caso de persecución, lo cual es esencial en el caso de los refugiados. Sin embargo, no se puede conceder asilo a personas que eviten el enjuiciamiento por delitos comunes como el homicidio o actos contrarios a los principios de las Naciones Unidas como el terrorismo.

El artículo 15 decreta el derecho a tener una nacionalidad, no privar a una persona de ella y la posibilidad de cambiarla. Esto les permite adquirir la nacionalidad del país que les acoge, lo que les facilita su integración<sup>17</sup>.

### 3. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE ASILO Y NACIONALIDAD

#### 3.1. El Sistema Europeo Común de Asilo (SECA)

La Unión Europea creó el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), basado en una serie de normas comunes que buscan armonizar las políticas de asilo y establecen un mecanismo para determinar el Estado responsable de la revisión de las solicitudes de asilo. Las normas principales que constituyen este sistema son la Directiva 2013/32/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional, la Directiva 2011/95/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección

---

<sup>17</sup> Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

subsidiaria y al contenido de la protección concedida y el Reglamento de Dublín, también denominado Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

El 14 de mayo de 2024 el Consejo adoptó el Pacto de la Unión Europea sobre Migración y Asilo con la finalidad de que los solicitantes de asilo reciban un trato uniforme en toda Europa. Para ello se reformará la normativa vigente para disminuir el peso en los países a los que llegan más inmigrantes, ofrecer un marco normativo más justo y eficiente en relación al registro y procesamiento de solicitudes de asilo y ayudar a aminorar los desplazamientos secundarios.

Por estos motivos la Directiva 2013/32/UE de procedimiento de asilo será derogada por el Reglamento (UE) 2024/1348, la Directiva 2011/95/UE de requisitos por el Reglamento (UE) 2024/1347 y el Reglamento de Dublín por el Reglamento (UE) 2024/1351. Esta nueva normativa entró en vigor en 2024, pero no será de aplicación hasta 2026, por lo tanto, este trabajo se basa en las normativas que se aplican aún hoy en día.

La Directiva de procedimiento de asilo establece las normas mínimas y comunes tanto para los procedimientos de concesión como de retirada de la protección internacional, es decir, la protección que se les ofrece a los refugiados y a las personas que a pesar de no serlo correrían un grave riesgo si volvieran a su país de origen. Además, contiene preceptos sobre la forma de evaluación de las solicitudes, las entrevistas personales y el acceso a la asistencia legal<sup>18</sup>.

El Reglamento (UE) 2024/1348 que la derogará, tiene una finalidad armonizadora, consistente en establecer un procedimiento común en materia de protección internacional. Además, mejorará la capacidad de la Unión en lo relativo a la gestión de las crisis, favoreciendo a la coordinación entre Estados miembros. Se dispondrán una serie de

---

<sup>18</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (s.f.). Resumen: Procedimientos de asilo de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/european-union-asylum-procedures.html>

herramientas para que puedan afrontar estas situaciones como la adaptación de plazos para llevar a cabo todos los procedimientos<sup>19</sup>.

La Directiva de requisitos fija las pautas para el reconocimiento de la condición de refugiado y concreta los derechos vinculados a dicha condición. Concretamente, el artículo 1 dispone que «El objeto de la presente Directiva es el establecimiento de normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida»<sup>20</sup>.

El Reglamento (UE) 2024/1347 dispone un estatuto uniforme para los refugiados, en el que se garantice la igualdad de trato de los beneficiarios de la protección internacional, disponiendo de unos derechos comunes en todos los Estados miembros. Esta normativa asegurará que todos los Estados miembros empleen unos criterios comunes a la hora de reconocer a los beneficiarios de la protección internacional<sup>21</sup>.

El Reglamento de Dublín determina cuál es el Estado miembro responsable para examinar la solicitud de asilo y ofrece una mayor protección a los solicitantes. Asimismo, establece un sistema para detectar los problemas producidos en cada sistema nacional de asilo y los afronta antes de que se agraven, convirtiéndose en una crisis a gran escala<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativo a la gestión del asilo y la migración en la Unión Europea. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80739>

<sup>20</sup> Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, artículo 1. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2011-82659>

<sup>21</sup> Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80738>

<sup>22</sup> Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.boe.es/doue/2013/180/L00031->

Sin embargo, este reglamento refleja una serie de deficiencias durante la crisis migratoria de 2015. Pese a que uno de los fundamentos es el principio de redistribución de la acogida de refugiados, la llegada masiva de migrantes a través del Mediterráneo supuso una sobrecarga a la que unos pocos Estados miembros debían hacer frente<sup>23</sup>.

Frente a esto, el Reglamento (UE) 2024/1351 establece un marco común para gestionar el asilo y la migración en la UE y para el funcionamiento de la SECA. Dispondrá de un mecanismo solidario entre Estados para promover una distribución equitativa de los solicitantes de protección internacional y, así, aliviar la presión sobre aquellos que se enfrentan a un mayor flujo migratorio. Además, dispondrá de normas claras sobre las responsabilidades de evaluación de las solicitudes de protección internacional<sup>24</sup>.

### 3.2. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (la Carta) recoge los derechos fundamentales comunes en todos los Estados Miembros, derivados de las tradiciones constitucionales y de las obligaciones internacionales, comprendiendo también el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

El Consejo Europeo estimó pertinente recoger en una Carta los derechos fundamentales vigentes en la Unión Europea. Se adoptó en el 2000 en Niza tanto por el Parlamento Europeo como por el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. El Tratado de Lisboa de 2007 modificó el artículo 6, reconociendo los derechos expuestos en la Carta y atribuyéndole la misma validez jurídica que los tratados de la UE.

---

[00059.pdf&ved=2ahUKEwjLucKw1KCLAxUORfEDHVRpMIQQFnoECAgQAQ&usq=AOvVaw37awbcmht5U7vhzp9dLsft](https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo)

<sup>23</sup> AYALA MARÍN, J. (2024). Traducción en contextos de migración y asilo: los conceptos “refugiado”, “nacional de un tercer país” y “solicitante de asilo” en inglés y español. *SKOPOS. Revista Internacional De Traducción E Interpretación*, 15, pp.17-18.

<sup>24</sup> Parlamento Europeo. (s.f.). La política de asilo.

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo>

La Carta se aplica a las instituciones, órganos y organismos de la UE en todas sus actuaciones al igual que a los Estados miembros aunque únicamente cuando aplican los Derechos de la Unión.

La Carta está constituida por 54 artículos divididos en siete capítulos. El primer capítulo se encuentra bajo el título de dignidad y abarca desde la dignidad humana a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (artículos 1-5). El segundo establece las libertades en los artículos 6-19. En tercer lugar, observamos la igualdad con algunos preceptos sobre la igualdad ante la ley o los derechos del niño (artículos 20-26). El cuarto capítulo dispone los distintos derechos que se otorgan bajo la condición de la ciudadanía (artículos 39-46). El capítulo sexto (artículos 47-50) protege los derechos en el ámbito de justicia y el último trata sobre las disposiciones generales<sup>25</sup>.

#### **IV. LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

Una vez expuesto el concepto de refugiado y la normativa internacional al respecto, procede centrarnos en las posibles peculiaridades de uno de sus efectos: la adquisición de la nacionalidad por el país de acogida.

La nacionalidad es una cualidad de las personas que consiste en ser miembro de un Estado, en este caso el español. El hecho de poseer la nacionalidad le otorga a la persona una serie de derechos y obligaciones referentes a ese Estado.

Concretamente, tanto la STS de 25 de octubre de 1999<sup>26</sup> como la STS de 24 de abril de 1999 afirman que la nacionalidad española es un auténtico estado civil que determina la posición jurídica de la persona por consistir, por un lado, en un título para pertenecer a la organización del Estado y, por otro lado, una cualidad de la persona que integra la comunidad<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> UNED. (s.f.). La Carta Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. <https://blogs.uned.es/derechoyconstitucion/articulo-la-carta-europea-de-derechos-fundamentales-de-la-union-europea/>

<sup>26</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, 25 de octubre de 1999, ROJ: STS 6647/1999, CENDOJ.

<sup>27</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, 24 de abril de 1999, ROJ: STS 2735/1999, CENDOJ.

La determinación de la nacionalidad compete a cada Estado. Así, la ley española establece sus propios criterios en los artículos 17 a 26 del Código Civil. La ley española también regula elementos que atañen a quienes no son nacionales, especialmente en lo relativo al ejercicio de sus derechos en España.

La nacionalidad se caracteriza por tener una doble trascendencia: jurídica-pública y jurídica privada<sup>28</sup>.

Con la trascendencia jurídico-pública se realiza la distinción entre nacionales y no nacionales. La LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social define el término de extranjero como aquellas personas que carecen de nacionalidad española, de conformidad con su artículo 1<sup>29</sup>.

Esta diferenciación es relevante en lo relativo al reconocimiento de los derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Así pues, la STC 107/1984 realiza una clasificación de los derechos y libertades en tres grupos. En primer lugar, según pertenezcan por igual a españoles y extranjeros, al ser necesarios para garantizar la dignidad humana. En este grupo nos encontramos con los derechos fundamentales del Título I de la CE como el derecho a la vida, a la integridad física y moral o a la libertad ideológica entre otros. El segundo grupo estaría constituido por los derechos que pueden corresponder a los extranjeros según establezcan los tratados y las leyes, a tenor del artículo 13.1 CE. En este caso se admite en su ejercicio la diferencia de trato con los españoles. Por último, se exponen los derechos conferidos solamente a los nacionales. Son aquellos que aparecen reconocidos en el artículo 23 CE, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.2 CE con la salvedad de las elecciones municipales o el acceso a cargos públicos<sup>30</sup>.

Por otro lado, la trascendencia jurídico-privada hace referencia a la capacidad de obrar y al pleno reconocimiento de derechos. En cuanto a lo primero, como bien se venía

---

<sup>28</sup> PARRA LUCÁN, M.<sup>ª</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad» en *Curso de Derecho Civil (I): Derecho de la persona*, De Pablo (coord.), vol.II, 6ª edición, Edisofer, S.L, Madrid, 2018, p.177.

<sup>29</sup> Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, artículo 1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>

<sup>30</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, 23 de noviembre de 1984, ECLI:ES:TC:1984:107, Tribunal Constitucional de España.

explicando con anterioridad, la nacionalidad constituye el estado civil de los españoles, lo cual determina la aplicación del ordenamiento español en áreas fundamentales del Derecho civil relativos a la capacidad de la persona, otros estados civiles, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte, como bien establece el artículo 9.1 Cc. Conforme a este precepto, se entiende que los extranjeros se rigen por la ley que corresponda a la nacionalidad que posean. Por lo tanto, la ley española determina la capacidad de los españoles, pero no la de los extranjeros.

La distinción entre nacionales y extranjeros también es relevante en cuanto al pleno reconocimiento de derechos. Nuestro ordenamiento fija algunas peculiaridades en España como condicionar algunas veces su reconocimiento a la residencia habitual en España o limitar su ejercicio para proteger a los nacionales que desempeñan una actividad determinada<sup>31</sup>.

## **V. MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA. EN ESPECIAL, LA ADQUISICIÓN POR RESIDENCIA**

Conociendo ya los efectos que se producen al ostentar la nacionalidad española, nos focalizaremos a continuación en los distintos métodos que existen en España para adquirirla, haciendo hincapié en el empleado por los refugiados.

La adquisición de la nacionalidad se puede clasificar de dos maneras: en primer lugar como adquisición originaria o derivativa y, en segundo lugar, como adquisición automática o no automática.

Respecto a la primera, la adquisición originaria se produce al mismo tiempo que el nacimiento, adquiriéndose, por tanto, la nacionalidad y la personalidad de manera simultánea. Dentro de este tipo se encontrarían los supuestos del artículo 17 Cc. Sin embargo, la derivativa supone la adquisición de la nacionalidad española por parte de una

---

<sup>31</sup> PARRA LUCÁN, M.<sup>ª</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad» en *Curso de Derecho Civil (I): Derecho de la persona*, De Pablo (coord.), vol.II, 6ª edición, Edisofer, S.L, Madrid, 2018, pp.179-180.

persona que ya poseía otra nacionalidad. Dentro de esta clase nos encontraríamos la adquisición por adopción, por opción, por carta de naturaleza y por residencia<sup>32</sup>.

En cuanto a la segunda clasificación, la adquisición automática supone, como su propio nombre indica, la adquisición de la nacionalidad de manera inmediata, sin necesidad de una declaración del interesado ni de un acto de reconocimiento por parte de una autoridad ni de la inscripción en el Registro Civil. Por otra parte, la adquisición no automática supone la necesidad de que se realice una declaración de voluntad del interesado o se conceda por parte de la Administración, previa solicitud del interesado. Además, para su validez se deben seguir los requisitos comunes reflejados en el artículo 23 Cc. Este grupo estaría constituido por la adquisición por opción, por carta de naturaleza y por residencia.

Una vez realizada esta clasificación, observamos que la adquisición de la nacionalidad española puede ser de origen, ya sea mediante atribución automática o por el ejercicio del derecho de opción, o no originaria, que se caracteriza por la atribución no automática y en la que entrarían la adquisición por opción, por carta de naturaleza y por residencia<sup>33</sup>.

A pesar de la existencia de las distintas formas de obtención, para la elaboración de este trabajo nos centraremos en la adquisición por residencia debido a que es el método empleado por los refugiados.

Para poder optar a este método, el interesado debe estar asentado en España. Se entenderá que tienen la residencia en España aquellos que tienen su “centro social de vida” o centro de arraigo objetivo real de la persona en este territorio, también aquel que se halla en él el tiempo exigido aunque sea provisionalmente<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> LACRUZ MANTECÓN, M.L, *Síntesis del Derecho Civil español I: persona y bienes*, 5ª edición, Kronos, Zaragoza, 2021, pp.127-128.

<sup>33</sup> PARRA LUCÁN, M.ªA., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad» en *Curso de Derecho Civil (I): Derecho de la persona*, De Pablo (coord.), vol.II, 6ª edición, Edisofer, S.L, Madrid, 2018, pp.187-188.

<sup>34</sup> VERDERA SERVER, R., PARRA LUCÁN, M. Á., MARÍN LÓPEZ, M. J., DÍEZ SOTO, C. M., ASÚA GONZÁLEZ, C., GARCÍA PÉREZ, C. L., GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J., MORALEJO IMBERNÓN, N., ÁLVAREZ LATA, N., CARRASCO PERERA, A., PEÑA LÓPEZ, F., GAVIDIA SÁNCHEZ, J. V. G. S., MUNAR BERNAT, P. A., GARCÍA VICENTE, J. R., VEIGA COPO, A., RODRÍGUEZ MORATA, F., TORRALBA MENDIOLA, E., AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, C. DE, PLANA ARNALDOS, M. DEL C., ... GONZÁLEZ PACANOWSKA, I. (2013). *Comentarios al Código Civil 9 Tomos*. Tirant lo Blanch. p. 420. <https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloudLibrary/ebook/info/9788490337356>

Este tipo de adquisición aparece regulado en el artículo 21.2 Cc. y se produce por concesión del Ministro de Justicia, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 22 Cc. Únicamente podrá denegarse por motivos razonados de orden público o interés nacional<sup>35</sup>.

El artículo 22.1 Cc. establece distintos plazos de residencia que se deben cumplir para adquirir la nacionalidad dependiendo de los distintos supuestos. La regla general es que la residencia haya durado 10 años. Sin embargo, para los que poseen la condición de refugiados bastará con 5 años de residencia y dos años para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o sefardíes<sup>36</sup>.

El apartado 2 de este artículo dispone del plazo de un año para:

- « [...] a) *El que haya nacido en territorio español.*
- b) *El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar.*
- c) *El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, curatela con facultades de representación plena, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.*
- d) *El que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.*
- e) *El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.*
- f) *El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles»<sup>37</sup>.*

En todos estos supuestos, la residencia debe ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición<sup>38</sup>. Ahora bien, los desplazamientos cortos fuera de España no significan el incumplimiento del requisito de residencia continuada (STS de 13 de febrero

---

<sup>35</sup> PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad» en *Curso de Derecho Civil (I): Derecho de la persona*, De Pablo (coord.), vol.II, 6<sup>a</sup> edición, Edisofer, S.L, Madrid, 2018, p.196.

<sup>36</sup> Código Civil, artículo 22.1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>37</sup> Código Civil, artículo 22.2. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>38</sup> Código Civil, artículo 22.3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

de 2008)<sup>39</sup>. También se puede deducir que al exigirse la residencia continuada anterior a la solicitud, una vez se cumpla el plazo, la interrupción en la residencia no sería un problema para considerar que el requisito legal se ha cumplido<sup>40</sup>. Además, la STS 19 de septiembre de 1988 establece que los sujetos con estatuto de refugiado se considera un supuesto de residencia legal<sup>41</sup>.

Además, el artículo 23 Cc. regula una serie de requisitos comunes para las adquisiciones no automáticas. En primer lugar, se le exige al mayor de catorce años que jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y las leyes. También deberá renunciar a su anterior nacionalidad con la salvedad de los sefardíes originarios de España y los nacionales de los países mencionados en el artículo 24.1 Cc<sup>42</sup>. Por último, que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español. Esta inscripción sirve como prueba al tener carácter constitutivo conforme al artículo 68 LRc<sup>43</sup>.

En virtud del artículo 21.4 Cc., las concesiones por residencia caducan a los 180 días siguiente a la notificación en el caso de que el interesado no comparezca ante el funcionario competente para cumplir los requisitos del artículo 23 Cc<sup>44</sup>.

Además, el artículo 22.4 Cc. dispone que «el interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española»<sup>45</sup>. De acuerdo con el artículo 220.3º y 5º RRc, la buena conducta cívica se relaciona a los antecedentes penales y el grado de integración a

---

<sup>39</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, de 13 de febrero de 2008. ROJ: STS 525/2008. CENDOJ.

<sup>40</sup> LASO CAÑIZARES, A. (dir.), *Comentarios al Código Civil TOMO I*. (2023). Tirant lo Blanch. p.618.

<https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloudLibrary/ebook/info/E000021692052>

<sup>41</sup> VERDERA SERVER, R., PARRA LUCÁN, M. Á., MARÍN LÓPEZ, M. J., DÍEZ SOTO, C. M., ASÚA GONZÁLEZ, C., GARCÍA PÉREZ, C. L., GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J., MORALEJO IMBERNÓN, N., ÁLVAREZ LATA, N., CARRASCO PERERA, A., PEÑA LÓPEZ, F., GAVIDIA SÁNCHEZ, J. V. G. S., MUNAR BERNAT, P. A., GARCÍA VICENTE, J. R., VEIGA COPO, A., RODRÍGUEZ MORATA, F., TORRALBA MENDIOLA, E., AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, C. DE, PLANA ARNALDOS, M. DEL C., ... GONZÁLEZ PACANOWSKA, I. (2013). *Comentarios al Código Civil 9 Tomos*. Tirant lo Blanch. pp. 421-422. <https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloudLibrary/ebook/info/9788490337356>

<sup>42</sup> Código Civil, artículo 23. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>43</sup> Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, artículo 68.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628>

<sup>44</sup> Código Civil, artículo 21.4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

<sup>45</sup> Código Civil, artículo 22.4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

la sociedad se refiere al habla del solicitante en castellano, estudios o actividades sociales que se estimen convenientes<sup>46</sup>.

La doctrina del Tribunal Supremo (STS de 6 de octubre de 2021<sup>47</sup> y STS de 30 de enero de 2024)<sup>48</sup> manifiesta que el hecho de que no existan sanciones administrativas o penales no significa que se demuestre una buena conducta cívica. Se exige que el solicitante justifique positivamente su conducta. Esta conducta debe ser capaz de ser asumida por cualquier cultura y por cualquier individuo (SAN de 9 de enero de 2025)<sup>49</sup>. La Administración considerará las circunstancias de cada caso concreto y valorará la trayectoria personal en conjunto del solicitante. La buena conducta cívica deberá concurrir hasta el momento de la concesión de la nacionalidad (STS de 31 de mayo de 2022)<sup>50</sup><sup>51</sup>.

Finalmente, para conocer quién debe presentar la solicitud de adquisición de la nacionalidad por residencia debemos acudir al artículo 21.3 Cc.:

- «[...] a) *El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.*  
b) *El mayor de catorce años asistido por su representante legal.*  
c) *El representante legal del menor de catorce años. En caso de discrepancia entre los representantes legales sobre la solicitud de nacionalidad por residencia, se tramitará el expediente de jurisdicción voluntaria previsto al efecto.*  
d) *El interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que, en su caso, precise»<sup>52</sup>.*

Según las estadísticas de 2023 del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, publicadas en mayo de 2024, se concedió la nacionalidad española por residencia a 243.481. El 16% (39.406) accedieron por la regla general de residencia continuada y legal de diez años. La principal nacionalidad fue la marroquí con 16.896

---

<sup>46</sup> Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento del Registro Civil, artículo 220.3º y 5º. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1958-18486>

<sup>47</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de octubre de 2021. ROJ: STS 3742/2021. CENDOJ.

<sup>48</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de enero de 2024. ROJ: STS 685/2024. CENDOJ.

<sup>49</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional, de 9 de enero de 2025. ROJ: SAN 5/2025. CENDOJ.

<sup>50</sup> LASO CAÑIZARES, A. (dir.), *Comentarios al Código Civil TOMO I*. (2023). Tirant lo Blanch. p.618. <https://biblioteca-tirant-com.cuarzo.unizar.es:9443/cloudLibrary/ebook/info/E000021692052>

<sup>51</sup> Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de mayo de 2022. ROJ: STS 2125/2022. CENDOJ.

<sup>52</sup> Código Civil, artículo 21.3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

nacionalizados. Por el plazo reducido de 5 años en el supuesto de los refugiados, accedieron a la nacionalidad un 0,1% del total, es decir, 258 personas<sup>53</sup>.

## **VI. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA**

Una vez expuesto el método de adquisición de la nacionalidad por la que pueden optar los refugiados, siendo esta la de residencia, la cual establece el criterio de plazo por la que se puede solicitar la nacionalidad española a los 5 años de residencia legal en España, analizaremos a continuación el procedimiento que deben seguir para solicitarla.

Los sujetos con capacidad para presentar la solicitud aparecen regulados en el artículo 3.1 de la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia. Estos son:

- «[...] a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.*
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.*
- c) El representante legal del menor de catorce años*
- d) El representante legal de la persona con la capacidad modificada judicialmente o la persona con la capacidad modificada judicialmente por sí sola debidamente asistido, según resulte de la sentencia de incapacitación»<sup>54</sup>.*

Este procedimiento comienza con la solicitud del interesado, que deberá presentarse electrónicamente en la sede del Ministerio de Justicia y tendrá que ir complementada con los documentos necesarios (artículo 2.1 de la Orden JUS/1625/2016)<sup>55</sup>. Para poder

---

<sup>53</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024, 30 de mayo). Concesiones de nacionalidad española por residencia. [https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3995073/Nota\\_Concesiones\\_nacionalidad.pdf/6c636394-3189-870b-e03b-0c1a41b1787b?t=1719396146607](https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3995073/Nota_Concesiones_nacionalidad.pdf/6c636394-3189-870b-e03b-0c1a41b1787b?t=1719396146607)

<sup>54</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 3.1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>55</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 2.1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

presentarla se precisará el pago de una tasa, sin ella no se podrá tramitar (artículo 6.1 de la presente Orden)<sup>56</sup>.

Posteriormente, la Dirección General de los Registros y del Notariado llevará distintas actuaciones como la comprobación de antecedentes penales siempre que el solicitante sea mayor de edad, la consulta de los resultados de las pruebas DELE y CCSE o el examen de los datos relativos a la residencia en territorio español que posea la Administración (artículo 7.2 de la Orden JUS/1625/2016)<sup>57</sup>. Para que pueda comprobar esta información, el interesado tiene que firmar el consentimiento (punto 3 del Anexo de la Orden JUS/1625/2016)<sup>58</sup>.

Las pruebas DELE y CCSE son dos exámenes que deben superar los solicitantes de la nacionalidad española por residencia. El DELE es el diploma español como lengua extranjera y tendrá que reflejar como mínimo un nivel A2. Sin embargo, no deberán superarla las personas cuya nacionalidad pertenezca a países latino-americanos (artículo 10.2 de la Orden JUS/1625/2016)<sup>59</sup>. También pueden acreditar este nivel con la entrega de certificados oficiales españoles. El CCSE se trata de una prueba que avala los conocimientos constitucionales y socioculturales de España.

Como bien se ha explicado con anterioridad, la solicitud debe ir acompañada de una serie de documentos. Existe una documentación general que deben presentar todos los solicitantes de la nacionalidad española por residencia (punto 1 del Anexo de la Orden JUS/1625/2016) y una documentación específica adicional para casos concretos como ocurre con los poseedores de la condición de refugiado.

Por ende, como documentación general, en el caso de que el interesado sea mayor de edad deberá presentar un modelo de solicitud normalizado; un certificado de nacimiento del

---

<sup>56</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 6.1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>57</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 7.2. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>58</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, Anexo, punto 3. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>59</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 10.2. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

país de origen legalizado y traducido, que en caso de no poder entregarlo por motivos de fuerza mayor deberá solicitarse al encargado del Registro Civil; el pasaporte del país de origen; un certificado de antecedentes penales del país de origen y el justificante del pago de la tasa. Si el interesado resultase ser un menor emancipado se le exigirá la escritura pública que manifieste este hecho o un auto del juez encargado del Registro Civil.

En el supuesto de tratarse de un menor de catorce años, se requerirá la misma documentación con la excepción del certificado de antecedentes penales. Como es necesaria la actuación mediante un representante legal, el modelo de solicitud normalizado será firmado por este y se exigirá su documento de identificación. Asimismo, se precisará un certificado del centro de formación o residencia en sustitución de las pruebas DELE y CCSE<sup>60</sup>.

La documentación específica necesaria en caso de refugiados aparece regulada en el punto 2.h) del Anexo de la Orden JUS/1625/2016. La documentación que se expida por el Ministerio de Interior que acredite la condición de refugiado podrá sustituir a la partida de nacimiento, al certificado de antecedentes penales del país de origen y al pasaporte, en el supuesto de que el solicitante no los tenga.

No obstante, será obligatorio el modelo de solicitud normalizado, el justificante del pago de la tasa, el pasaporte azul de la Convención de Ginebra de 1951 y el certificado de la oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior donde aparezcan el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, el nombre de los padres y la condición de refugiado<sup>61</sup>.

La adquisición de la nacionalidad española se rige por una serie de requisitos aplicables a todos los solicitantes, sin ser específica para los refugiados. La competencia para resolver el asunto pertenece al titular del Ministerio de Justicia. La resolución tendrá que estar motivada y declarará o bien la concesión o bien la denegación de la nacionalidad española. Su eficacia dependerá de que se cumplan los requisitos del artículo 23 Cc., es decir, el juramento de fidelidad al Rey y de obediencia a la Constitución y las leyes, la renuncia de la antigua nacionalidad y la inscripción en el Registro Civil español, y de que

---

<sup>60</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, Anexo, punto 1. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>61</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, Anexo, punto 2.h). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

haya una buena conducta cívica. El plazo de resolución y notificación es de un año desde que entró en la Dirección General de los Registros y del Notariado. En el supuesto de que no se realiza una resolución expresa, se entenderá que ha sido desestimada (artículo 11 de la Orden JUS/1625/2016)<sup>62</sup>.

Por consiguiente, el procedimiento concluirá con la inscripción de la adquisición de la nacionalidad española en el Registro Civil, que tendrá que realizarse en un plazo de cinco días desde la jura y renuncia de la nacionalidad anterior (artículo 12.4 de la Orden JUS/1625/2016)<sup>63</sup>. En el caso de que no se cumpliesen los requisitos del artículo 23 Cc., desarrollados en el artículo 12 de dicha Orden, la resolución carecerá de eficacia y, en consecuencia, no le será reconocida la nacionalidad española.

En caso de denegación y de acuerdo con el artículo 13 de la Orden JUS/1625/2016, el interesado puede interponer un recurso potestativo de reposición y un recurso contencioso-administrativo. Si no se notifica la resolución del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, se entenderá desestimada y, por tanto, se podrá presentar el recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional<sup>64</sup>.

Una vez que el refugiado adquiere la nacionalidad española, pasa a tener la consideración legal de ciudadano español, teniendo los mismos derechos y obligaciones inherentes que el resto. Por ende, deberá obtener el DNI y el pasaporte español y quedará extinguido el derecho de asilo.

## **VII. PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA DE LA ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR LOS REFUGIADOS**

Habiendo analizado todo el proceso que deben seguir los refugiados con la finalidad de adquirir la nacionalidad española, nos hemos encontrado con una serie de problemáticas que deben ser examinadas.

---

<sup>62</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 11. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>63</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 12.4. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

<sup>64</sup> Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia, artículo 13. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-9314>

En primer lugar, a la hora de solicitar el asilo los interesados deben a portar una serie de pruebas para que las autoridades puedan evaluar la solicitud y conceder la protección. Sin embargo, puede suceder que, al estar en situación de persecución, estos se hallen sin los documentos o pruebas necesarias para demostrar esta situación. Además, esta decisión depende en gran medida del criterio propio de las autoridades, lo que conlleva que puedan darse decisiones arbitrarias.

En segundo lugar, a pesar de que el Reglamento de asilo establezca un plazo máximo de tramitación del expediente de seis meses, dicho plazo se excede frecuentemente, mientras que otro tipo de solicitudes como las de protección temporal en el caso de personas ucranianas que llegaron a España a partir de 2022, se tramitaron y resolvieron en un plazo aproximado de veinticuatro horas<sup>65</sup>.

Asimismo, España es uno de los países con mayor número de solicitudes de asilo pero con menor reconocimiento, lo que genera altas tasas de denegación<sup>66</sup>. También, al rechazarse la solicitud, el interesado deberá afrontar su expulsión de este territorio, produciéndose, así, una situación de especial vulnerabilidad.

En cuanto a las problemáticas propias de la adquisición de la nacionalidad, nos encontramos que los refugiados tienen que cumplir un plazo de residencia legal de cinco años. A pesar de ser más corto que el plazo general de diez años, sigue pudiendo considerarse largo, sobre todo en los casos en los que es necesaria cierta estabilidad. Además, este periodo de tiempo se computa desde que se ha obtenido la condición de refugiado, lo que hace que el procedimiento se prolongue más en el tiempo debido a que en primer lugar ha estado a la espera de la concesión de asilo.

También podemos observar algunas problemáticas en las pruebas de integración cultural debido a que al tener que superar el CCSE y el DELE puede suceder que los refugiados no hayan tenido acceso a una educación adecuada o estén en proceso de aprender el idioma.

---

<sup>65</sup> TORRE CANTALAPIEDRA, E., & MORENO-AMADOR, G., 2024, *Exclusión/Inclusión con base en la discriminación por nacionalidad en los sistemas de asilo de España y México*. Migraciones, (60), p.11.

<sup>66</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2024, 8 de febrero). España retrocede en concesiones de protección pese a recibir cada año más solicitudes. <https://www.cear.es/noticias/espana-concesiones-proteccion-cifras/>

Por otro lado, la solicitud para adquirir la nacionalidad española precisa el pago de una tasa, cuyo importe es de 104'05 euros<sup>67</sup>, y el pago de los exámenes CCSE y DELE, que elevan la cuantía 85 euros y más de 100 euros respectivamente<sup>68</sup>. Igualmente, hay que tener en cuenta los gastos en traducción, en la legalización de documentos y en asesoramiento legal. Todo esto significará una gran dificultad para aquellos que se encuentren en una situación de escasez económica.

Por último, una de las problemáticas más destacables tanto para los refugiados como para los solicitantes de asilo son las diferentes barreras a las que se deben enfrentar en lo relativo al acceso de empleo. Los refugiados, al igual que los solicitantes de asilo, suelen acceder a empleos más precarios cuyos contratos son temporales, produciéndose una gran inestabilidad laboral. A esto se suma que existe una brecha salarial por nacionalidad del 34%, que aumenta aún más en el caso de ser mujeres<sup>69</sup>. Además, los solicitantes de asilo no pueden acceder al empleo hasta que hayan concurrido seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Esto puede complicar la mejora de su situación económica<sup>70</sup>.

## VIII. CONCLUSIONES

Durante el trabajo se ha podido observar que la nacionalidad constituye un pilar fundamental para conseguir la integración de los refugiados tanto social como económicamente. Esta les permite tener los mismos derechos y obligaciones que el resto de los españoles. No obstante, a pesar de la existencia de una normativa española, en la práctica lo que nos encontramos son diferentes obstáculos que complican la adquisición de esta nacionalidad.

Para poder llegar a conseguir la nacionalidad española deben pasar un proceso complejo. En primer lugar, habiendo huido de sus países, deben solicitar el derecho de asilo, que se lo concederán si cumple una serie de requisitos. Una vez se le reconoce este derecho ya adquiere la condición de refugiado. A partir del momento en el que cumpla cinco años de

---

<sup>67</sup> Ministerio de Justicia. (s.f.). Adquisición de la nacionalidad por residencia.

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/residencia>

<sup>68</sup> Instituto Cervantes. (s.f.). Precio de la prueba CCSE. <https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/cuanto>

<sup>69</sup> Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2023, 28 de abril). Por el derecho a un empleo digno de las personas refugiadas. <https://www.cear.es/noticias/por-el-derecho-a-un-empleo-digno-de-las-personas-refugiadas/>

<sup>70</sup> Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). Contratación de personas refugiadas. <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contratacion-de-personas-refugiadas>

residencia legal y continuada bajo esta condición, podrá solicitar la nacionalidad española por residencia, que será concedida o denegada.

Conociendo esta información, podemos afirmar que este proceso no es tan simple como se podría llegar a pensar, sino que conlleva una gran dilación en el tiempo. Ahora bien, aunque España haya reducido el plazo general de diez a cinco años, sigue siendo considerablemente largo, lo que deja en una situación de especial vulnerabilidad a aquellos que necesitan cierta estabilidad. Además, se ha comprobado como España es uno de los países de la UE que reciben más solicitudes de asilo, siendo, también, uno de los que más las deniegan.

A esto se le suma el coste económico que genera el procedimiento al ser obligatorios distintos pagos como los exámenes de integración cultural y lingüística (DELE y CCSE), la tasa fija de 104,05 euros y los demás gastos de traducción y legalización de documentos entre otros. La suma de todo puede ser inasequible para estas personas.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico confiere a los refugiados el derecho a trabajar, sin embargo en la práctica es muy diferente ya que se enfrentan a diversos obstáculos como las altas tasas de desempleo o la precariedad laboral. La discriminación en el mercado laboral, la dificultad que tienen para acceder a empleos estables y el hecho de que no les reconozcan sus cualificaciones profesionales hacen que exista una brecha de desigualdad, que aumenta mucho más en el caso de ser mujeres. Por lo tanto, queda demostrado que para alcanzar una integración eficaz es necesario establecer políticas que faciliten la inclusión social y laboral de los refugiados.

Todo esto evidencia que la normativa española ofrece un método de adquisición de la nacionalidad para los refugiados, pero que, actualmente, sigue presentando muchas deficiencias que necesitan que sean investigadas y solucionadas. A pesar de que hay avances como la reducción de plazo, también se debería conceder más flexibilidad a la hora de exigir algunas documentaciones o exenciones económicas para aquellos que se encuentren en una situación vulnerable. Asimismo, esta adquisición debe considerarse un instrumento con el que conseguir la integración de los refugiados. Para ello, se deberán elaborar políticas que favorezcan el acceso tanto al empleo, a la educación como a nivel social.

## **IX. BIBLIOGRAFÍA**

### **1. JURISPRUDENCIA**

- Sentencia de la Audiencia Nacional, de 9 de enero de 2025. ROJ: SAN 5/2025. CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 6 de octubre de 2021. ROJ: STS 3742/2021. CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 13 de febrero de 2008. ROJ: STS 525/2008. CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, 24 de abril de 1999, ROJ: STS 2735/1999, CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, 25 de octubre de 1999, ROJ: STS 6647/1999, CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 30 de enero de 2024. ROJ: STS 685/2024. CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de mayo de 2022. ROJ: STS 2125/2022. CENDOJ.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 23 de noviembre de 1984, ECLI:ES:TC:1984:107, Tribunal Constitucional de España.

### **2. LEGISLACIÓN**

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada el 7 de diciembre de 2000.
- Código Civil.
- Constitución española.
- Convención de la OUA por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951.
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, celebrado en Colombia del 19 al 22 de noviembre de 1984.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.

- Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Registro Civil.
- Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (2000).
- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.
- Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.
- Reglamento (UE) 2024/1347 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas que pueden acogerse a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida, y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo y se deroga la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Reglamento (UE) 2024/1348 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, relativo a la gestión del asilo y la migración en la Unión Europea.

### 3. MANUALES, LIBROS Y ARTÍCULOS

- AYALA MARÍN, J. (2024). Traducción en contextos de migración y asilo: los conceptos “refugiado”, “nacional de un tercer país” y “solicitante de asilo” en inglés y español. *SKOPOS. Revista Internacional De Traducción E Interpretación*, 15, pp.17-18.
- LACRUZ MANTECÓN, M.L, *Síntesis del Derecho Civil español I: persona y bienes*, 5ª edición, Kronos, Zaragoza, 2021, pp.127-128.
- LACRUZ MANTECÓN, M.L, *Síntesis del Derecho Civil español..., cit.*, pp.131-133.
- LASO CAÑIZARES, A. (dir.), *Comentarios al Código Civil TOMO I*, 2023, Tirant lo Blanch, p.618.
- LOBATO ZALDÍVAR, L., *Movimientos migratorios a través del mar. Perspectiva jurídica de la crisis migratoria del canal de la Mancha*, Diálogos jurídicos: Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, 8, 2023, p. 332.
- PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad» en *Curso de Derecho Civil (I): Derecho de la persona*, De Pablo (coord.), vol.II, 6ª edición, Edisofer, S.L, Madrid, 2018, pp.177-180.
- PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad», *cit.*, pp.187-188.
- PARRA LUCÁN, M.<sup>a</sup>A., PÉREZ ÁLVAREZ, M.A., MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., & PABLO CONTRERAS, P. de, «La nacionalidad», *cit.*, pp. 196-199.
- TORRE CANTALAPIEDRA, E., & MORENO-AMADOR, G., 2024, *Exclusión/Inclusión con base en la discriminación por nacionalidad en los sistemas de asilo de España y México*. *Migraciones*, (60), p. 11.
- VERDERA SERVER, R., PARRA LUCÁN, M. Á., MARÍN LÓPEZ, M. J., DÍEZ SOTO, C. M., ASÚA GONZÁLEZ, C., GARCÍA PÉREZ, C. L.,

GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J., MORALEJO IMBERNÓN, N., ÁLVAREZ LATA, N., CARRASCO PERERA, A., PEÑA LÓPEZ, F., GAVIDIA SÁNCHEZ, J. V. G. S., MUNAR BERNAT, P. A., GARCÍA VICENTE, J. R., VEIGA COPO, A., RODRÍGUEZ MORATA, F., TORRALBA MENDIOLA, E., AMUNÁTEGUI RODRÍGUEZ, C. DE, PLANA ARNALDOS, M. DEL C., ... GONZÁLEZ PACANOWSKA, I. (2013). *Comentarios al Código Civil 9 Tomos*. Tirant lo Blanch. p. 420-422.

#### 4. RECURSOS DE INTERNET

- ACNUR. (s.f.). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Consultado en <https://www.acnur.org/convencion-de-1951> [última consulta el 26 de noviembre de 2024].
- ACNUR. (s.f.). Determinación de la condición de refugiado. Consultado en <https://www.acnur.org/es-es/proteccion/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado> [última consulta el 27 de noviembre de 2024].
- ACNUR. El asilo en España. Consultado en <https://www.acnur.org/es-es/acnur-en-espana/el-asilo-en-espana> [última consulta el 26 de noviembre de 2024].
- Amnistía Internacional. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/> [última consulta el 3 de junio de 2024].
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2023, 28 de abril). Por el derecho a un empleo digno de las personas refugiadas. Consultado en <https://www.cear.es/noticias/por-el-derecho-a-un-empleo-digno-de-las-personas-refugiadas/> [última consulta el 30 de enero de 2025].
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2024, 8 de febrero). España retrocede en concesiones de protección pese a recibir cada año más solicitudes. Consultado en <https://www.cear.es/noticias/espana-concesiones-proteccion-cifras/> [última consulta el 29 de enero de 2025].
- Consejo de la Unión Europea. (s.f.). Pacto de reforma de la migración y el asilo de la UE. Consultado en <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/> [última consulta el 5 de junio de 2024].

- El Orden Mundial. 4 de agosto de 2020. ¿En qué se diferencian migración, asilo y refugio?. Consultado en <https://elordenmundial.com/diferencia-migracion-asilo-refugio/> [última consulta el 26 de noviembre de 2024].
- Instituto Cervantes. (s.f.). Precio de la prueba CCSE. Consultado en <https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/cuanto> [última consulta el 30 de enero de 2025].
- Más que cifras. (s.f.). Datos sobre el asilo y refugio en España y la UE. Consultado en <https://masquecifras.org/> [última consulta el 29 de enero de 2025].
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (2024, 30 de mayo). Concesiones de nacionalidad española por residencia. Consultado en [https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3995073/Nota\\_Concesiones\\_nacionalidad.pdf/6c636394-3189-870b-e03b-0c1a41b1787b?t=1719396146607](https://www.inclusion.gob.es/documents/3976286/3995073/Nota_Concesiones_nacionalidad.pdf/6c636394-3189-870b-e03b-0c1a41b1787b?t=1719396146607) [última consulta el 26 de enero de 2025].
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. (s.f.). Contratación de personas refugiadas. Consultado en <https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/contratacion-de-personas-refugiadas> [última consulta 29 de enero de 2025].
- Ministerio de Justicia. (s.f.). Adquisición de la nacionalidad por residencia. Consultado en <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/residencia> [última consulta el 29 de enero de 2025].
- Moneytrans. (s.f.). Requisitos para la Nacionalidad Española por Residencia. Consultado en <https://www.moneytrans.eu/moneytransblog/nacionalidad-espanola-residencia/> [última consulta el 27 de enero de 2025].
- Naciones Unidas. (s.f.). Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [última consulta el 4 de junio de 2024].
- Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (s.f.). Resumen: Procedimientos de asilo de la Unión Europea. Consultado en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/european-union-asylum-procedures.html> [última consulta el 5 de junio de 2024].

- Parlamento Europeo. (s.f.). La política de asilo. Consultado en <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo> [última consulta el 3 de septiembre de 2024].
- Portal web de la Policía nacional. (s.f.). Extranjería: asilo y refugio. Consultado en [https://www.policia.es/\\_es/extranjeria\\_asilo\\_y\\_refugio.php](https://www.policia.es/_es/extranjeria_asilo_y_refugio.php) [última consulta el 23 de enero de 2025].
- UNED. (s.f.). La Carta Europea de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Consultado en <https://blogs.uned.es/derechoyconstitucion/articulo-la-carta-europea-de-derechos-fundamentales-de-la-union-europea/> [última consulta el 3 de septiembre de 2024].
- Universidad Internacional de La Rioja (s.f.). Convención de Ginebra de 1951: el estatuto del refugiado. Revista de Ciencias Sociales UNIR. Consultado en <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/convencion-ginebra-1951-estatuto-refugiado/> [última consulta el 3 de junio de 2024].